

cación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 20 de julio de 2010.- La Delegada, Blanca Alcántara Reviso.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de julio de 2010, por la que se crea la Unidad Cartográfica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

P R E Á M B U L O

El Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 6.2 que la organización administrativa del Sistema Cartográfico de Andalucía está constituido por el Instituto de Cartografía de Andalucía y las Unidades Cartográficas que puedan existir en las Consejerías, así como por el Consejo de Cartografía de Andalucía y la Comisión de Cartografía de Andalucía en los que estarán representados los centros directivos de los que dependan.

Las Unidades Cartográficas están concebidas como órganos adscritos a las distintas Consejerías para la coordinación de su actividad cartográfica interna, así como para contribuir a la coordinación global del Sistema Cartográfico de Andalucía.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en cumplimiento de tales previsiones normativas, ha considerado conveniente establecer una estructura organizativa, dependiente de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, que asumirá las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 141/2006, así como las relaciones con los órganos cartográficos de la Comunidad Autónoma, que se denominará Unidad Cartográfica.

El Acuerdo de 16 de septiembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Cartográfico de Andalucía 2009-2012, establece como una de las estrategias del citado Plan el Desarrollo del Sistema Cartográfico de Andalucía, en sus aspectos organizativos, normativos, de planificación y de relaciones cooperativas con otros organismos, así como de implantación.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 141/2006, de 18 de julio, y de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es la creación de la Unidad Cartográfica de la Consejería de Agricultura y Pesca como órgano colegiado previsto en el artículo 6.2 del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. La Unidad Cartográfica.

La Unidad Cartográfica de la Consejería de Agricultura y Pesca depende de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica y estará presidida, dirigida y coordinada por la persona titular de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica. Estará compuesta por:

a) La persona Coordinadora de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, que podrá sustituir en

sus funciones a la persona titular de la dirección de la Unidad Cartográfica y a la persona que representa a la Consejería de Agricultura y Pesca en la Comisión de Cartografía de Andalucía.

b) La persona titular del Servicio de Estudios y Estadísticas, que ejercerá así mismo las funciones de Secretario de la Unidad Cartográfica. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular será sustituida por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.

c) Un representante de cada uno de los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca y Agencias adscritas a la misma, con rango de Jefe de Servicio o equivalente. El representante titular designará a un suplente que asistirá en caso de ausencia del titular. El representante titular informará al Secretario de la Unidad Cartográfica de la persona suplente.

Artículo 3. Funciones de la Unidad Cartográfica.

Corresponde a la Unidad Cartográfica, en el ámbito de esta Consejería, todas las funciones descritas en el artículo 8 del Decreto 141/2006, de 18 de julio. Además, en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, se ocupará de:

a) La coordinación, evaluación y seguimiento de la ejecución anual de la actividad cartográfica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y actuaciones asignados a esta Consejería por el Plan Cartográfico de Andalucía y por los Programas Cartográficos anuales.

c) Administrar los contenidos de los sistemas de información geográfica de la Consejería, velando por el cumplimiento de los criterios establecidos por la Comisión de Cartografía de Andalucía.

d) Coordinar la difusión de los resultados de las actividades cartográficas propias.

e) Recabar toda la información geográfica que desde la Consejería deban transmitirse a otras Administraciones.

f) Atender las demandas de información cartográfica dentro de la Consejería, coordinando al mismo tiempo las demandas externas.

g) Elaborar los informes oportunos para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Cartográficos anuales.

h) Cuantas sean necesarias para garantizar el Sistema Cartográfico de Andalucía.

Artículo 4. Organización y funcionamiento de la Unidad Cartográfica.

1. La Unidad Cartográfica de la Consejería de Agricultura y Pesca se regirá por las normas básicas del Estado, las establecidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, así como por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de tales disposiciones generales, la Unidad Cartográfica de la Consejería de Agricultura y Pesca adoptará las siguientes normas específicas de funcionamiento:

a) Celebrará al menos una sesión plenaria al año, previa convocatoria por parte de la persona titular de la Secretaría.

b) En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de la persona que dirige y coordina y dos representantes.

c) Los asuntos a tratar serán especificados en el orden del día, previamente formado a propuesta de los miembros. Los asuntos serán elaborados y expuestos por los ponentes de la Unidad, con la participación, en su caso, de los órganos afectados.

d) Podrá crear en su seno los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo de sus funciones, regulando su composición, cometidos y normas de funcionamiento.

e) Podrán asistir a sus sesiones otras personas expertas en las materias a tratar.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de las Cumbres».

VP @527/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de las Cumbres», en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de octubre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 273, de 13 de noviembre de 1976 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 263, de 19 de noviembre de 1976, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de las Cumbres», en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, con el fin de articular la provincia de Huelva a través de un Corredor Verde, actualizando así el papel funcional de las vías pecuarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que dispone que:

«Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.»

Tal y como se expone en la exposición de motivos del citado Decreto 155/1998, las vías pecuarias pueden desempeñar, «... un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural».

Mediante la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se

acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 123, de 27 de junio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 13, de fecha 21 de enero de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de las Cumbres» ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la Orden antes citada, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Tomás Pérez Moreno manifiesta que el centro de la vía pecuaria señalado en los planos no coincide con el originario, ya que ésta estaba desplazada hacia el este. Por su parte, don Juan Domínguez Camacho solicita que se revise el deslinde, al considerar que la afección de la vía pecuaria en su parcela es mayor de lo que le corresponde.

Tras realizar un estudio de la zona y revisado el Fondo Documental existente, se estiman ambas alegaciones, ya que el trazado propuesto por los interesados es el que se ajusta a la descripción de la clasificación, que en el tramo concreto señala que «al llegar al camino de la Peñuela cambia de sentido y marcha por el mismo, pasa por Pozo Nuevo, al llegar a Cabezo del Mar arranca la vía pecuaria núm. 2 que se dirige